



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“MADERERA ENTRE RÍOS”

DFZ-2025-2395-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	
Elaborado	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Industria Maderera Entre Ríos S.A.	96.578.420-9	Maderera Entre Ríos	Ruta 5 Sur km 196, Curicó

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó		
Tipo de Actividad	☒ Inspección Ambiental ☐ Examen de la Información ☐ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
04/06/2025 (Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

N°	Documento solicitado	Observaciones
-	-	



4. HECHOS CONSTATADOS

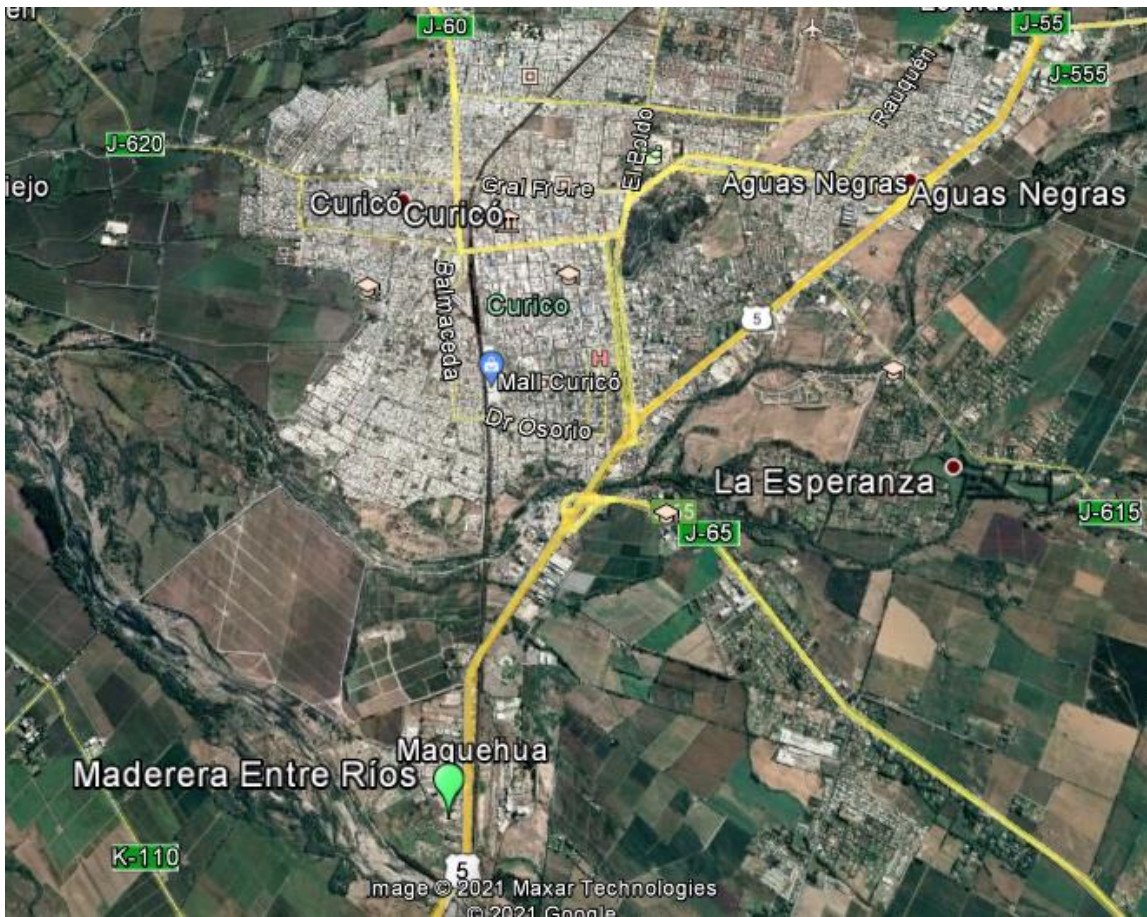
N°	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
1	D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación: Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó. El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: <u>Caldera:</u> Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor. <u>Caldera existente:</u> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace. <u>Caldera nueva:</u> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.	De acuerdo a fiscalizaciones anteriores realizadas a la Unidad fiscalizable “Maderera Entre Ríos”, ésta cuenta con dos calderas, las cuales no se encuentran catastradas en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT: a) Caldera industrial Registro Seremi de Salud del Maule SSMAU – 123, que, de acuerdo con el Informe Técnico Individual, utiliza como combustible principal despunte de pino radiata, sin combustible alternativo, marca Servimet, modelo Universal Mixta 5000L, año de fabricación 1991, con una producción de vapor de 5000 kg/hr. La caldera es de alimentación manual. Como sistema de abatimiento de material particulado cuenta con un decantador. b) Caldera de aceite térmico marca Sugimat, que utiliza como combustible despuntes de madera de pino, alimentación semiautomática. Como sistema de abatimiento de material particulado cuenta con un decantador.



N°	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
2	Artículo 46.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimiento en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones. b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel PREEMERGENCIA, se tomarán las siguientes acciones: 3. Prohibición, entre las 06:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en la zona saturada.	El 3 de junio de 2025 se decretó episodio crítico por Preemergencia Ambiental para el día 4 de junio, por la Delegación Presidencial de la Región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°273/2025 (Anexo 2), en el polígono definido para la Gestión de Episodios Críticos (GEC). Maderas Entre Ríos se encuentra emplazado dentro de los límites del polígono definido. El personal fiscalizador de la Seremi de Salud del Maule constató en terreno a las 15:00 horas que al momento de la inspección la actividad se encontraba cerrada. Se llamó en reiteradas ocasiones a viva voz, sin tener respuesta desde el interior de las instalaciones. En la ocasión se constató la presencia de tres ductos de emisión de gases de equipos, desde los cuales no se evidencia la emisión de humos visibles.



5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen GOOGLE EARTH)



Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a ubicación de la Unidad Fiscalizable.

Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.122.195 m S	UTM E: 294.862 m E
-------------------	------------	----------------------	--------------------



6. ANEXO FOTOGRÁFICO.



Fotografía 1. Vista de chimeneas de la maderera, sin humos visibles.



Fotografía 2. Vista de la Maderera con su acceso cerrado, con las chimeneas sin emisión de humos visibles.



7. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Maderera Entre Ríos” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza sin hallazgos, debido a que en episodio crítico de preemergencia no se constató el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable.

8. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta 4 de junio
2	Res. N°273 Declara episodio crítico de preemergencia

